

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 040-2011/SBN

Lima, 16 JUN. 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151 se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

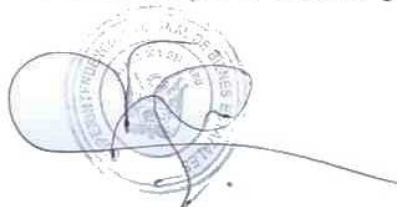
Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor y constituye un pliego presupuestal, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

Que, los artículos 97° al 106° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establecen disposiciones sobre afectación en uso de predios del dominio estatal de libre disponibilidad a favor de las entidades públicas;

Que, la Directiva N° 005-2002/SBN, aprobada mediante Resolución N° 022-2002/SBN, de fecha 12 de julio de 2002, regula los procedimientos de afectación en uso y extinción de afectación en uso de predios del Estado en general;

Que, el Artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, y que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, es función de la SBN como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales proponer, promover y de ser el caso emitir directivas y otras disposiciones aplicables para la administración, adquisición y disposición de los bienes de propiedad estatal, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización, de acuerdo con los incisos a) y b) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordante con los incisos a) y c) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;



Que, a fin de agilizar los procedimientos administrativos sobre predios de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales para acelerar la inversión pública privada y apoyar al desarrollo de la economía nacional, resulta necesario precisar de manera excepcional el mecanismo que permita a dichas entidades implementar los proyectos a su cargo atendiendo a las necesidades o urgencias propias de su función;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal y de la Dirección Normas y Registro;

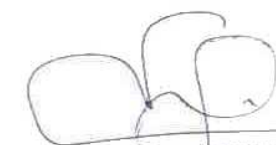
De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Las solicitudes de los gobiernos regionales y/o locales para la afectación en uso de predios del Estado deberán ser presentadas ante la SBN o los Gobiernos Regionales, en los que se haya efectuado la transferencia de competencias de la SBN, indicando el uso o servicio público al que se destinará.

Artículo 2.- La Resolución que aprueba la afectación en uso a favor de los gobiernos regionales y/o locales, que no hayan presentado el anteproyecto de obra a ejecutarse en el predio debe establecer un plazo que no excederá de 5 meses para su cumplimiento, bajo sanción de extinción de la afectación en uso, sin perjuicio del plazo que corresponde fijar conforme a lo establecido en el Artículo 101° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

